



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 23 de Julio de 2018

Tomo II

Número 98 Extraordinario

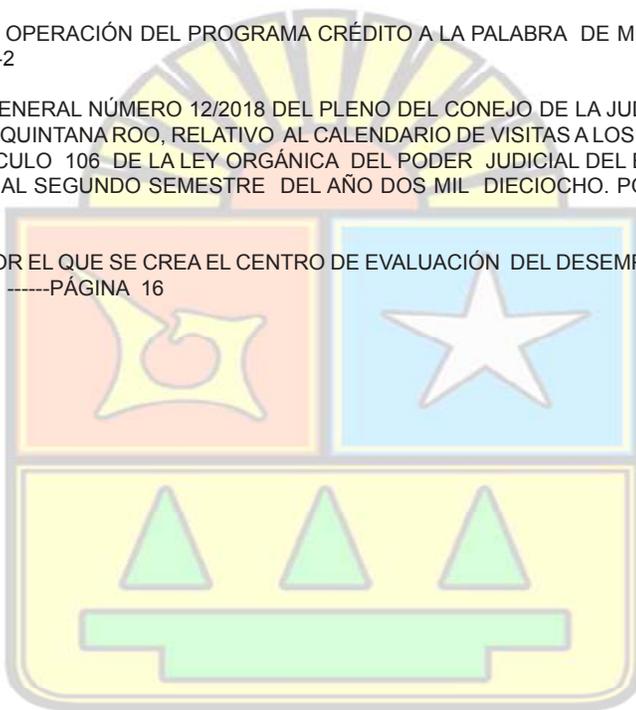
Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

1. REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CRÉDITO A LA PALABRA DE MUJERES EMPRENDEDORAS. SEDESO.-----PÁGINA.-2
2. ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2018 DEL PLENO DEL CONEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, RELATIVO AL CALENDARIO DE VISITAS A LOS ÓRGANOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. PODER JUDICIAL.-----PÁGINA.-12
3. DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. SEFIPLAN. -----PÁGINA 16





**REGLAS de Operación del Programa Crédito a la Palabra de Mujeres Emprendedoras.**

Con fundamento en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 19 fracción II, 21, 23, 30 fracciones III y VII, 32 fracciones I, X y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 4 fracción XVI, 19 fracciones II y V, 22 fracciones XII y XVII de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo; 5 y 7 fracción VII de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; 4 y 10 fracciones II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social e Indígena del Gobierno del Estado de Quintana Roo, aplicable a la Secretaría de Desarrollo Social de conformidad al artículo segundo transitorio del Decreto Número 070 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 23 de junio de 2017.

**CONSIDERANDO**

Que el ingreso que reciben los hogares del medio rural y de las zonas urbanas marginadas es destinado principalmente al consumo de alimentos, seguido por el gasto en vivienda y el gasto en transporte; lo cual implica que el margen del presupuesto personal de la mayoría de la población reservado al ahorro es mínimo.

Que la existencia de pocas instituciones de ahorro y crédito disponibles en las localidades rurales, además de la falta de una cultura del ahorro entre la población del Estado, no ayuda a generar capital financiero que pueda ser utilizado para la creación de una microempresa propia.

Que en las estimaciones realizadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) para el año 2016, el 4.3 por ciento de la población del Estado, 70 mil 400 habitantes, se consideraron como una población vulnerable por ingresos y el 33.2 por ciento, 541 mil 400 habitantes, con ingresos inferiores a la línea de bienestar.

Que contar con una alternativa para incorporarse a la vida productiva, implica superar aspectos de financiamiento y capacitación a la inquietud de emprendedoras y emprendedores por encontrar alternativas para elevar las condiciones sociales de vida, a través de una mejora en los ingresos.

Que los procesos de reestructuración económica han acarreado una reorganización de la vida privada, lo cual ha modificado la posición social de las mujeres; cambios en la actualidad que producen una transformación en las familias quintanarroenses.

Que el número de hogares con jefatura femenina identificados en la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se incrementó en el periodo de 2010 a 2015 en un 4.4 por ciento, estableciéndose que, al ser las proveedoras principales o únicas de los gastos del hogar, estar a cargo del mantenimiento, limpieza de la vivienda y el cuidado de niños y adultos mayores, entre otras tareas, se presentan condiciones de incorporación, en su mayoría, al sector informal del mercado laboral.

Que la principal barrera que enfrentan las mujeres para lograr su autonomía económica es el trabajo que realizan en sus hogares, labor que tiene un valor económico y social, pero que no recibe una remuneración ni se distribuye igualmente entre mujeres y hombres. La contribución que hacen las personas, básicamente mujeres, al bienestar de las familias con su trabajo no remunerado, se estima en 24.2% del PIB, según los resultados del estudio obtenidos por el INEGI en el 2015 sobre el trabajo no remunerado en los hogares.

X  
/



Que las y los nuevos emprendedores o quienes quieren buscar su propia solución, iniciándose en el autoempleo, necesitan algún tipo de oportunidad para el emprendimiento. Por ello, la situación económica actual, aun siendo compleja, puede dar lugar a oportunidades para el emprendimiento, en ocasiones, a menor coste que se pudiera haber supuesto hace algunos años.

Que la falta de oportunidades para conseguir un trabajo tradicional ha influido para que en Quintana Roo se incremente el número de personas, principalmente mujeres y jóvenes, que optan por trabajar por su cuenta y ser sus mismos jefes, creando sus propios negocios.

Que es propósito del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su estrategia de Combate a la Pobreza, mantener acciones fundamentales para la disminución de las desigualdades. La participación del Estado, el financiamiento y el acceso al crédito se consideran indispensables para reforzar la decisión de crear un negocio.

Que el artículo 17 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo establece la obligación para el Gobierno Estatal de formular y aplicar políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo que mejoren el ingreso económico, en beneficio de las personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, marginación o pobreza, destinando los recursos presupuestales necesarios.

Que al artículo 22 fracción XII de la misma Ley, señala como atribución del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, generar y apoyar instrumentos de financiamiento popular y de proyectos productivos para el desarrollo social.

Que, a su vez, el artículo 25 del citado instrumento jurídico señala que la política de desarrollo social debe incluir la superación de la pobreza, a través de la alimentación, salud, educación, generación de empleo, ingreso o autoempleo mediante proyectos productivos, infraestructura social básica y capacitación, entre otros. Asimismo, su artículo 54 fracción VI establece la atribución para promover alternativas de financiamiento y créditos para la creación de microempresas y pequeños negocios, particularmente en las zonas que sean consideradas de atención prioritaria.

Que el artículo 22 fracción XVII de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo establece como facultad del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, promover la realización, validar y difundir, en su caso, las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social.

En mérito a las anteriores consideraciones, se expiden las siguientes:

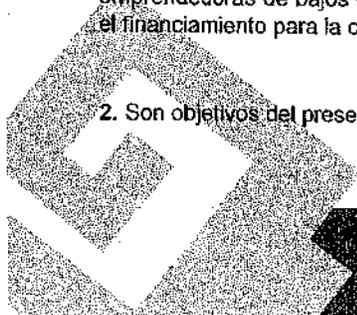
**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CRÉDITO A LA PALABRA DE MUJERES EMPRENDEDORAS.**

**OBJETIVO GENERAL**

1. El presente programa tiene como objetivo contribuir a la generación de autoempleo entre las mujeres emprendedoras de bajos recursos que habiten en el Estado de Quintana Roo, mediante la capacitación y el financiamiento para la creación y/o consolidación de proyectos productivos.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

2. Son objetivos del presente programa los siguientes:



*[Handwritten marks and signatures]*



- a) Financiar la apertura o ampliación de micronegocios para generar y preservar el autoempleo, así como promover el desarrollo económico en el Estado.
- b) Promover la capacitación de las mujeres en actividades productivas no tradicionales, para ampliar sus oportunidades y mejorar sus ingresos.

**DEFINICIONES**

3. Para efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **Beneficiarias:** Mujeres de 18 años de edad en adelante, con escasez de recursos, que habiten en el Estado de Quintana Roo, que hayan realizado el trámite de solicitud del Financiamiento que otorga el Programa y resulten seleccionadas para recibirlo.
- II. **Comité Técnico:** Órgano encargado de realizar la evaluación y seguimiento de los expedientes, así como de emitir el dictamen de las mujeres que resulten Beneficiarias.
- III. **Convenio de Adhesión:** Acuerdo de voluntades entre la Secretaría de Desarrollo Social y la Instancia Ejecutora, con el objeto de establecer los compromisos y procedimientos para la implementación del Programa, cuya formalización y cumplimiento, será requisito para la aplicación de los recursos estatales correspondientes.
- IV. **Expediente:** Carpeta que integra toda la documentación relacionada con las Promoventes y en su caso Beneficiarias (solicitud, oficio de autorización de recursos, asignación, avances físico-financiero y copia de ficha de depósito de reintegro del recurso).
- V. **Financiamiento:** Acción de recurso estatal prevista en el presupuesto de egresos como financiamiento que la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sí misma o de la Instancia Ejecutora, otorga a las Beneficiarias para fomentar el desarrollo de actividades productivas.
- VI. **Jefa de Familia:** Mujer que forma parte del hogar, que toma las decisiones importantes y a quien se le reconoce de forma natural como el líder por parte de los demás integrantes por su edad, experiencia, autoridad, respeto o por razones de dependencia moral o económica.
- VII. **Instancia Ejecutora:** Dependencia, Organismo Descentralizado, Empresa de Participación Estatal Mayoritaria o Fideicomiso Público del Estado de Quintana Roo; o Gobierno Municipal del Estado de Quintana Roo, a través de sus institutos; que acorde a su objeto o fines y contando con las autorizaciones que la Secretaría de Desarrollo Social requiera, haya suscrito un Convenio de Adhesión al Programa.
- VIII. **Población Objetivo:** Mujeres de 18 años de edad en adelante, con escasez de recursos, que habiten en el Estado de Quintana Roo, que demuestren su capacidad organizativa y productiva, para abrir o ampliar un negocio.
- IX. **Programa:** El Programa Crédito a la Palabra de Mujeres Emprendedoras.
- X. **Promovente:** Mujer de 18 años de edad en adelante que solicite el Financiamiento que se otorga a través del Programa.
- XI. **Reglas de Operación:** Las presentes Reglas de Operación del Programa Crédito a la Palabra de Mujeres Emprendedoras.
- XII. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Quintana Roo.
- XIII. **SEFIPLAN:** La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo.
- XIV. **SECOES:** La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

**CONVOCATORIA**





4. La Instancia Ejecutora publicará, dentro del término de 20 días contados a partir de la firma del Convenio de Adhesión con la Secretaría y se cuente con la autorización de los recursos por la SEFIPLAN, una convocatoria abierta para fomentar la participación de la población objetivo, misma que será difundida de forma electrónica y/o impresa, debiendo publicarse además en el sitio web de ambas partes.

**COBERTURA**

5. La atención a la demanda individual tendrá una cobertura estatal, orientada preferentemente a jefas de familia, mujeres que viven en zonas indígenas, rurales, suburbanas y urbanas, que se encuentren en situación de pobreza y que cumplan con los requisitos del Programa. La Secretaría definirá en el Convenio de Adhesión respectivo, los municipios de cobertura específica dentro del territorio del Estado.

**POBLACIÓN OBJETIVO**

6. La Población Objetivo del Programa contempla a las mujeres de 18 años de edad en adelante, con escasez de recursos, que habiten en el Estado de Quintana Roo y que a su vez demuestren su capacidad organizativa y productiva para fortalecer e incrementar su actividad económica.

**TRÁMITE**

7. Para ser elegible de recibir el Financiamiento, la Promovente deberá cumplir con los requisitos y documentación establecida en las presentes Reglas de Operación.

**REQUISITOS**

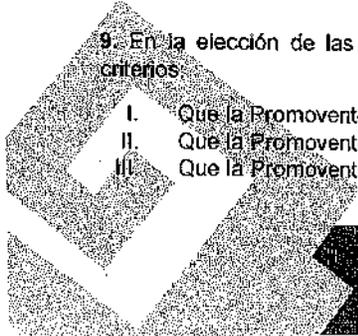
8. Las Promoventes deberán cumplir los siguientes requisitos:
- I. Acreditar habitar en alguna de las localidades y/o municipios señalados en la convocatoria correspondiente.
  - II. Tener al menos 18 años de edad.
  - III. Presentar solicitud debidamente requisitada y firmada.
  - IV. Llenar el formato de cuestionario proporcionado.
  - V. Presentar carta compromiso de acreditación del curso de capacitación proporcionado por la instancia Ejecutora o la institución pública con la que esta última haya convenido, el cual se impartirá en las fechas establecidas en la convocatoria respectiva.
  - VI. Presentar comprobante de domicilio, no mayor a tres meses de antigüedad.
  - VII. Presentar afiliación vigente de alguna institución de seguridad social.
  - VIII. Presentar copia de su CURP.
  - IX. Presentar identificación oficial con fotografía.
  - X. Firmar los documentos legales correspondientes que formalicen la obligación de pagar el monto financiado.

**CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD**

9. En la elección de las Beneficiarias, la Instancia Ejecutora dará prioridad atendiendo los siguientes criterios:

- I. Que la Promovente sea jefa de familia.
- II. Que la Promovente presente algún tipo de discapacidad.
- III. Que la Promovente no tenga o presente bajos ingresos.

*[Handwritten marks and signatures]*





- IV. Que la Promovente cuente con un proyecto viable.
- V. Que la Promovente posea experiencia en la operación de su proyecto.

**COMITÉ TÉCNICO**

10. La instancia Ejecutora deberá conformar un Comité Técnico dentro del plazo de 30 días naturales posteriores a la suscripción del Convenio de Adhesión al Programa, el cual será presidido por la Secretaría a través del Servidor Público que sea designado por el titular de la misma. De igual manera se podrá invitar a las Dependencias y Organismos que se estime contribuyan en el desarrollo del Programa para lograr los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Gobierno.

El Comité Técnico tendrá como objetivo supervisar el cumplimiento de la ejecución del Programa.

El funcionamiento de dicho comité estará establecido en el manual de operación que al efecto deberá emitirse por la Secretaría.

11. El Comité Técnico autorizará el listado de las Promoventes que han sido seleccionadas como Beneficiarias del Programa por la Instancia Ejecutora. Esta última lo publicará por conducto de los medios que considere pertinentes y a través de su sitio web y el de la Secretaría.

**CARACTERÍSTICAS DEL FINANCIAMIENTO**

12. Se otorgará un financiamiento individual sin intereses, de hasta \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) para fomentar el desarrollo de actividades productivas.

**CARACTERÍSTICAS DE LA CAPACITACIÓN**

13. La Secretaría y/o la instancia ejecutora, podrán contratar en el marco del programa acciones de capacitación que tengan como objetivo fomentar el desarrollo de los proyectos productivos de mujeres emprendedoras, así como cualquier otro tipo dirigida a la población objetivo del presente programa.

**SEGUIMIENTO**

14. Las Beneficiarias podrán ser sujetas de seguimiento de mediano y largo plazo, para obtener información mediante instrumentos específicos como encuestas, visitas, solicitud de reportes e informes con objeto de identificar y evaluar los impactos que se generen en ejercicios fiscales posteriores a la conclusión de cada acción.

**COORDINACIÓN INSTITUCIONAL**

15. La Secretaría establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el Programa no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno del Estado de Quintana Roo. La coordinación Institucional y la vinculación de acciones buscan potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, generar la complementariedad y reducir gastos administrativos.

**DERECHOS DE LAS BENEFICIARIAS**

16. Las Beneficiarias tendrán los siguientes derechos:



X  
A  
/



- I. Recibir atención, orientación y, en su caso, asesoría por parte de los Servidores Públicos de la Instancia Ejecutora, sobre cualquier aspecto o trámite contenido en la convocatoria sobre el mecanismo de operación, formalización y seguimiento del financiamiento;
- II. Solicitar el Financiamiento previsto en la convocatoria respectiva, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la misma y exista la correspondiente suficiencia presupuestal.
- III. Recibir por escrito, físico o por medio electrónico, la notificación de haber sido electa como Beneficiaria.
- IV. Recibir los recursos correspondientes al Financiamiento autorizado, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos y requerimientos para tales efectos de conformidad con las presentes Reglas de Operación y la convocatoria respectiva.
- V. Recibir un trato digno, respetuoso, equitativo y no discriminatorio, en estricto apego a los derechos humanos.

#### OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS

17. Las Beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Acreditar el curso de capacitación proporcionado por la Instancia Ejecutora o la institución pública con la que esta última haya convenido.
- II. Presentarse a recibir el financiamiento autorizado en el lugar y en los días establecidos en la convocatoria. En caso de no acudir en las fechas señaladas, se cancelará el recurso y se reasignará conforme a la lista de espera del programa.
- III. Permitir y atender las visitas de supervisión, seguimiento, evaluación y auditoría que realicen los órganos fiscalizadores previstos en las Leyes Estatales, la Instancia Ejecutora o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, en las fechas y plazos en que les sean notificadas.
- IV. Reintegrar el monto del Financiamiento a la Instancia Ejecutora, en los términos establecidos en el documento respectivo.
- V. Suscribir el instrumento legal correspondiente con la Instancia Ejecutora, en el que se formalice el financiamiento autorizado por el Comité Técnico, presentando la información y documentación legalmente válida, auténtica y vigente dentro de los plazos previstos para tal efecto en la notificación.
- VI. Aplicar los recursos autorizados y otorgados por el Programa, en términos de las presentes Reglas de Operación.

#### INSTANCIA EJECUTORA

18. Para efecto de las presentes Reglas de Operación, la Instancia Ejecutora es la responsable de operar el Programa en el Municipio correspondiente o en la circunscripción territorial que se establezca en el Convenio de Adhesión respectivo y ejercer los recursos destinados para tal fin; así como de la organización, disponibilidad, resguardo, localización, integridad y conservación de los expedientes y soportes documentales que se generen con motivo de la operación y administración del Programa. Lo anterior con apego a la normatividad aplicable.

Podrán participar como Instancias Ejecutoras, el Gobierno Municipal a través de sus Institutos, los Organismos Descentralizados Estatales, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria o Fideicomisos Públicos del Estado de Quintana Roo, que acorde a su objeto o fines y contando con las autorizaciones que la Secretaría de Desarrollo Social requiera, hayan suscrito un Convenio de Adhesión al Programa. La Secretaría también podrá ser Instancia Ejecutora.



**19. La Instancia Ejecutora tendrá las siguientes obligaciones:**

- I. Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan de acuerdo con las disposiciones aplicables. En estos instrumentos deberá incluirse la conformidad de las partes para acatar la normatividad del Programa y la legislación aplicable en la materia.
- II. Llenar el instrumento de registro de Beneficiarias y capturar los datos necesarios para la alimentación del sistema de información determinado por la Secretaría;
- III. Ejercer los recursos conforme a lo dispuesto en estas Reglas de Operación y en la normatividad aplicable.
- IV. Proporcionar la información sobre los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, así como la que permita efectuar el seguimiento del Programa, utilizando para ello los medios que determine la Secretaría.
- V. Integrar y conservar, conforme se establece en la legislación aplicable, el expediente técnico de cada Beneficiaria, así como toda la documentación comprobatoria del programa.
- VI. Enterar los recursos no ejercidos y los rendimientos financieros a la SEFIPLAN, previo informe a la Secretaría;
- VII. Dar todas las facilidades a las áreas y órganos competentes para llevar a cabo la fiscalización y verificación de las acciones y proyectos apoyados por el Programa;
- VIII. Enviar a la Secretaría el listado de todas las solicitudes recibidas en el formato que esta última determine.

**RECUPERACIÓN DEL FINANCIAMIENTO**

20. La Instancia Ejecutora será la responsable de recibir el reintegro del monto otorgado en Financiamiento.

Dicho recurso deberá ser invertido en:

- 1.- Proyectos, programas o acciones que beneficien o permitan el crecimiento de los proyectos de Mujeres Emprendedoras en el Estado.
- 2.- La entrega de nuevos créditos de conformidad con el presente programa.
- 3.- Cursos de capacitación para mujeres emprendedoras.
- 4.- Proyectos productivos que reduzcan la carencia de ingresos en el Estado.

En ningún momento los recursos recuperados podrán ser utilizados para gasto corriente de la Instancia Ejecutora o para fin distinto que no sea aplicado al desarrollo social.

La Secretaría determinará el destino de los presentes recursos de conformidad con el presente numeral.

**GASTOS DE OPERACIÓN**

21. De los recursos aprobados para la ejecución del Programa se podrá destinar hasta el 5% para gastos de operación, con el objeto de desarrollar diversas acciones asociadas con la planeación, operación, verificación, seguimiento, supervisión, evaluación externa o cualquier otra que derive de la ejecución del programa y recuperación del financiamiento, dichas erogaciones serán congruentes con las partidas presupuestales establecidas en la normatividad aplicable, principalmente en los conceptos de: honorarios, viáticos, papelería, gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales, combustible, entre otros que coadyuven a la operación del Programa.

X  
P  
D  
/



La Secretaría determinará el porcentaje específico para la Instancia Ejecutora en el Convenio de Adhesión correspondiente, atendiendo las características de la zona de cobertura del programa.

**CONTROL Y SEGUIMIENTO**

22. El Programa estará sujeto a la revisión de la SECOES y de la SEFIPLAN. La Instancia Ejecutora integrará el Padrón de Beneficiarias y lo incorporará a la base de datos del Programa.

**EVALUACIÓN**

23. La Instancia Ejecutora se sujetará a acciones de monitoreo permanentes y sistemáticas por parte de la Secretaría, la SECOES y la SEFIPLAN, respecto de la entrega del Financiamiento a las Beneficiarias para verificar el cumplimiento de su función social.

24. Se dispondrá de los mecanismos de seguimiento y medición de resultados que proporcionen elementos importantes para su evaluación, a fin de analizar la ejecución del Programa, identificando el cumplimiento de los objetivos y metas programados, el ejercicio de los ingresos y gastos presupuestados y, en su caso, adoptar medidas correctivas que reorienten las acciones y el impacto en la entidad, con lo cual se fortalecerá la toma de decisiones en la gestión actual y mejorará sus expectativas.

**INDICADORES**

25. Para los efectos del Programa se utilizarán los siguientes indicadores:

NOMBRE DE INDICADOR	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD
Eficiencia Presupuestal	$\frac{\text{No. de proyectos autorizados}}{\text{No. de proyectos programados}} \times 100$	Trimestral
Índice de Cobertura	$\frac{\text{No. de solicitudes atendidas}}{\text{No. de solicitudes presentadas}} \times 100$	Anual

*[Handwritten signature and initials]*

**TRANSPARENCIA**

26. La difusión del Programa y sus Reglas de Operación se efectuará en los términos que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y conforme a las disposiciones establecidas en la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo.

27. En la difusión del Programa, la Secretaría y la Instancia Ejecutora realizarán lo siguiente:





- I. Un programa de promoción y difusión con cobertura estatal para dar a conocer el Programa, y buscarán el apoyo de los gobiernos municipales para difundir a la población los objetivos del mismo.
- II. Para la transparencia en la operación y ejecución del Programa, la Secretaría y la Instancia Ejecutora mantendrán a disposición de los interesados, en su página de Internet, toda aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo prevé.
- III. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción del Programa, deberá incluir el logotipo de la Secretaría y la leyenda *"Este programa utiliza recursos públicos y es ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado conforme lo dispone la ley de la materia"*.

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

28. Los datos recabados de las personas físicas o morales serán protegidos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y serán incorporados a una base de datos cuya finalidad es llevar el control y la operación de aquellas personas que recibieron el Financiamiento. Asimismo, la Instancia Ejecutora es la responsable de los datos recabados de las Promoventes y Beneficiarias conforme a la normatividad en la materia.

**CONTRALORÍA SOCIAL**

29. Conforme a lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se impulsará la creación, difusión, promoción y operación de Comités de Contraloría Social por parte de los Beneficiarios de manera organizada para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

Los mecanismos de contraloría social y los requisitos para su conformación, para asegurar que los Beneficiarios hagan uso de esta práctica de transparencia y rendición de cuentas, se ajustarán a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social expedidos por la SECOES, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 06 de abril de 2018 y demás normatividad aplicable. Las tareas de Contraloría Social deberán ser ajenas a cualquier partido u organización política.

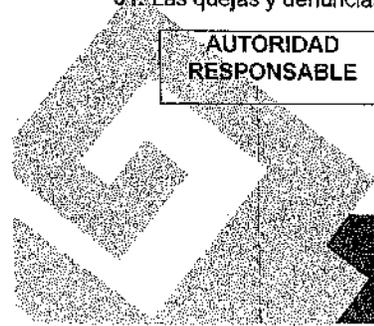
**QUEJAS Y DENUNCIAS**

30. Las Beneficiarias tendrán el derecho de presentar quejas y denuncias que puedan dar lugar a fincar responsabilidades administrativas, civiles o de cualquier otra índole ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.

31. Las quejas y denuncias se captarán a través de los siguientes medios:

AUTORIDAD RESPONSABLE	TELÉFONO	CORREO Y/O PÁGINA ELECTRÓNICA	DOMICILIO
-----------------------	----------	-------------------------------	-----------

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*





Secretaría de la Contraloría	983 83 5 08 00, y 01 800 849 77 84 (Tak Pool).	<a href="http://qroo.gob.mx/secoes">http://qroo.gob.mx/secoes</a>	Av. Revolución 113 Col. Campestre. Chetumal C.P. 77030
------------------------------	--	---	---

Así mismo la Secretaría y la Instancia Ejecutora deberán fijar buzones en sus oficinas respectivamente para la recepción de las mismas.

En caso de que se detecten manejos indebidos de recursos e incumplimiento del marco normativo aplicable por quienes operen el Programa, la SECOES conforme a su competencia, determinará las responsabilidades e impondrá las sanciones correspondientes en los términos de las leyes procedentes, particularmente la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Las quejas y denuncias serán presentadas por escrito y deberán contener:

- a) Nombre y domicilio del denunciante.
- b) Los actos, hechos u omisiones denunciadas.
- c) Los datos que permitan identificar al infractor y/o autoridad.
- d) Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** El Manual de Operación que refiere el presente documento deberá emitirse y publicarse en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Se derogan las Reglas de Operación del Programa Crédito a la Palabra de Mujeres Emprendedoras, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 06 de junio de 2017, así como su manual de operación.

Chetumal, Quintana Roo, a los 12 días del mes de julio de 2018.

FIRMA

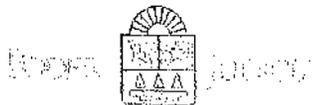
LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA  
DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

MTRA. ROCÍO MORENO MENDOZA





PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**“ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, RELATIVO AL CALENDARIO DE VISITAS A LOS ÓRGANOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el Órgano del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, que ejerce su administración, vigilancia disciplina y carrera judicial, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política del Estado en los términos señalados en la Ley Orgánica y los reglamentos que expida el propio Consejo.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la vigilancia judicial tiene por objeto velar por que la justicia se imparta oportuna y eficazmente, y conlleva al examen de la conducta de los servidores de la impartición y administración de justicia y puntual desempeño de sus deberes.

**TERCERO.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado de Quintana Roo y de los artículos 1 y 16 del Reglamento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, la Visitaduría es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como para inspeccionar la conducta de los integrantes de estos órganos; lo anterior, ejerciendo sus funciones de conformidad con el Reglamento y los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura del Estado.

CUARTO. Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 91, párrafo segundo, 92, fracción I y 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**CALENDARIO DE VISITAS A LOS ÓRGANOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**

No. De Visita	Distrito Judicial	Órgano de Revisión	No. Órgano Revisión	Materia	Inicio de visita	Conclusión de visita	Visitador judicial
36/18	Cancún	Juez de Despacho del sistema penal acusatorio	Único	Penal	27/08/18	28/08/18	Lic. Carlos R. Güemes Anguas
37/18	Othón P. Blanco	Juzgado de Primera Instancia	Único	Familiar Tradicional	27/08/18	28/08/18	Lic. José R. Castro Peraza
38/18	Cancún	Centro de Justicia Alternativa Corales	Único	Familiar, Civil y Penal	27/08/18	27/08/18	Lic. Sergio A. Hernández Morales
39/18	Solidaridad	Juzgado de Primera Instancia	Único	Civil	29/08/18	29/08/18	Lic. Salome Chan López
40/18	Solidaridad	Juzgado Primera Instancia	Único	Familiar	10/09/18	11/09/18	Lic. Salome Chan López
41/18	Solidaridad	Administración del Sistema Penal Acusatorio y Juez de Despacho	Único	Penal Oral	11/09/18	12/09/18	Lic. Miguel A. Kim Martínez
42/18	Cozumel	Administración de Gestión Judicial y Juez de Instrucción	único	Civil y Familiar	12/09/18	13/09/18	Lic. Rosa M. V. Macías Jiménez
43/18	Othón P. Blanco	Juez de Despacho de Ejecución de sentencias y Administración del Juzgado de Ejecución	Único	Penal	18/09/18	19/09/18	Lic. Vanesa Cámara Góngora.
44/18	Solidaridad	Juzgado de Primera Instancia	único	Mercantil	1/10/18	2/10/18	Lic. Sergio A. Hernández Morales
45/18	Othón P. Blanco	Administración y Juez de Despacho para Adolescentes	Único	Penal	1/10/18	2/10/18	Lic. Vanesa Cámara Góngora.
46/18	Cancún	Juzgado de Primera Instancia	Tercero Auxiliar "A"	Penal	10/10/18	11/10/18	Lic. José A. Chamuy Monroy
47/18	Cancún	Juzgado de Primera Instancia	Tercero Auxiliar "B"	Penal	10/10/18	11/10/18	Lic. Carlos R. Güemes Anguas
48/18	Cancún	Centro de Convivencia	Único	Familiar	15/10/18	16/10/18	Lic. Rosa M. V. Macías

							Jiménez
49/18	José María Morelos	Administración, Juez de Instrucción y Juez Oral Familiar, Civil	Único	Familiar, Civil	15/10/18	16/10/18	Lic. Vanesa Cámara Góngora.
50/18	José María Morelos	Administración, Juez de Control y Juez de Despacho Penal oral	Único	Penal oral	15/10/18	15/10/18	Lic. José R Castro Peraza
51/18	Felipe Carrillo Puerto	Administración	Único	Civil y Familiar	25/10/18	25/10/18	Lic. José R Castro Peraza
52/18	Cancún	Juzgado Primera Instancia	Primero	Mercantil	29/10/18	30/10/18	Lic. José A Chamuy Monroy.
53/18	Cancún	Juzgado Primera Instancia	Segundo	Familiar	29/10/18	30/10/18	Lic. Sergio A. Hernández Morales
54/18	Felipe Carrillo Puerto	Juez de Instrucción y Juez Oral	Único	Civil y Familiar	29/10/18	29/10/18	Lic. Vanesa Cámara Góngora.
55/18	Felipe Carrillo Puerto	Juzgado Primera Instancia	único	Penal	12/11/18	13/11/18	Lic. José R. Castro Peraza.
56/18	Cancún	Juzgado Primera Instancia	Primero	civil	21/11/18	22/11/18	Lic. José A. Chamuy Monroy.
57/18	Othón P. Blanco	Juzgado de Primera Instancia	único	Mercantil	26/11/18	27/11/18	Lic. Jose Roberto Castro Peraza
58/18	Othón P. Blanco	Juez de Juicio para Adolescentes y Juez de Control para adolescentes	Único	Penal	26/11/18	27/11/18	Lic. Vanesa Cámara Góngora
59/18	Cancún	Administración Juzgado del Sistema Penal Acusatorio	único	Penal	5/12/18	6/12/18	Lic. Miguel A. Kim Martínez.
60/18	Cozumel	Administración de Gestión Judicial	único	Penal	10/12/18	10/12/18	Lic. Carlos R. Güemes Anguas
61/18	Othón P. Blanco	Tribunal de Juicio y Administración del Sistema Penal	único	Penal	10/12/18	11/12/18	Lic. Jose Roberto Castro Peraza.

**PRIMERO.** Se autoriza se efectúe las visitas a los diferentes órganos jurisdiccionales y administrativos, por los Visitadores Judiciales, quienes deberán llevar a cabo las mismas en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el Reglamento de la Visitaduría Judicial; las cuales se realizarán de conformidad al siguiente calendario:

**SEGUNDO.** Sin perjuicio de la publicación del presente acuerdo de conformidad con el régimen transitorio correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 108, apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, la Visitadora General deberá informar a los distintos órganos de las

visitas ordinarias de inspección que se vayan a practicar, a fin de que se proceda a fijar el correspondiente aviso en un lugar visible en que se llevará a cabo la visita, con quince días de anticipación, para efecto de las personas interesadas puedan acudir a la visita y manifestar lo que a su derecho corresponda.

**RÉGIMEN TRANSITORIO**

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, fracción XVIII, y 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, previa firma del Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura así como del Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura.

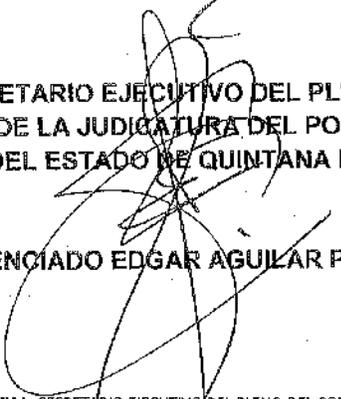
Aprobado en la Sala de Juntas del Palacio de Justicia, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil dieciocho.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**



**MAGISTRADO JOSÉ ANTONIO LEÓN RUIZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**



**LICENCIADO EDGAR AGUILAR PADILLA**

EL LICENCIADO EDGAR AGUILAR PADILLA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 12/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, relativo al calendario de visitas a los órganos a los que hace referencia el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, correspondiente al segundo semestre del año dos mil dieciocho, fue aprobado por el Pleno del Consejo del Propio Consejo, en Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Consejeros: Magistrado Presidente José Antonio León Ruiz, Magistrada Consejera Verónica Gloria Acacio Trujillo, Juez Consejero Benjamín Ariel Navarrete Silva, Consejera Marisol Balado Esquiliano y Consejero Gastón Alegre López-Chetumal, Quintana Roo, veinte días de julio de dos mil dieciocho. -----

-----  
Conste



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIONES I, III, Y XX; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN VI Y XIII Y 93, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AMBAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES, Y**

#### CONSIDERANDO

Que el mandato constitucional de mantener la administración pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad, diseñando los instrumentos necesarios que den certeza de la administración de los recursos económicos que disponga, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que en el **Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022**, y lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se contempla la congruencia del proyecto presupuestal respecto a la asignación de recursos en función de objetivos anuales, estrategias y metas que deberán contener de manera obligatoria en su estructura.

Que en atención a lo dispuesto en la reforma constitucional del artículo 134 de la Carta Magna y el correlativo 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, surge la necesidad de tener una instancia técnica que realice la evaluación sobre el ejercicio de los recursos económicos que se asignen en los respectivos presupuestos de egresos.

Que el gasto público, tiene como fin superior cumplir la satisfacción de intereses colectivos como función básica del Estado, y que las acciones realizadas se traduzcan en el logro de resultados palpables para la ciudadanía bajo un esquema de transparencia.

Que es premisa irrenunciable de la presente administración pública, la implantación de modelos de gestión para la obtención de máximos resultados en el ejercicio del gasto, promoviendo la creación y la adecuación de estructuras y funciones, primordialmente para la evaluación del desempeño, la planeación estratégica y táctica con enfoque a obtener los mejores resultados mediante sistemas de indicadores y constante monitoreo con las más



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

modernas técnicas y protocolos metodológicos que demanden los distintos tipos de evaluación.

Que tener una evaluación objetiva, confiable y oportuna de los resultados, y de los impactos en la realización de programas y políticas públicas y con ello fortalecer las decisiones, la eficacia, eficiencia y transparencia del proceso de programación presupuestal del gasto público, es compromiso inaplazable en esta gestión pública.

Que estas acciones puedan tener la fortaleza que se requiere y den los resultados esperados, se estima conveniente que la instancia técnica debe ser un órgano administrativo desconcentrado, dotado de autonomía técnica y funcional, subordinado a la Secretaría de Finanzas y Planeación, la cual tiene competencia y es responsable del ejercicio del gasto público y diversas disposiciones de ley vigentes para el Estado, le otorgan la facultad de emitir los lineamientos necesarios para el mejor manejo de los recursos económicos, la evaluación, comprobación y la rendición de cuentas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DEL CENTRO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**ARTÍCULO 1.** Se crea el Centro de Evaluación del Desempeño del Estado de Quintana Roo, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, dotado de autonomía técnica, funcional y de gestión para apoyar eficientemente la administración de los asuntos de su competencia, con jurisdicción en todo el territorio del Estado de Quintana Roo, con domicilio en la Capital del Estado, sin perjuicio de que se puedan establecer en el Estado las oficinas y/o unidades administrativas de representación, que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto, fines y ejercicio de sus atribuciones de conformidad al presupuesto autorizado.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. **Centro:** Centro de Evaluación del Desempeño del Estado de Quintana Roo.
- II. **Director General:** Titular del Centro de Evaluación del Desempeño.
- III. **Ente Público:** Dependencias y entidades referidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- IV. **Ente Público Evaluable:** Dependencias y Entidades consideradas en el programa anual de evaluación.
- V. **PAE:** Programa Anual de Evaluación.
- VI. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas y Planeación, y
- VII. **Secretaria/o:** Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- VIII. **SEED:** Sistema Estatal de Evaluación de Desempeño.
- IX. **SFU:** Sistema de Formato Único.

**ARTÍCULO 3.** El Centro tiene por objeto la evaluación de los recursos presupuestales, el desempeño, resultados e impactos de los programas y políticas públicas, los servicios e inversiones gubernamentales, así como los recursos, respecto al ejercicio del gasto público asignado a los entes públicos en el ámbito de competencia del gobierno estatal, para lo cual dispondrá de los recursos y las herramientas tecnológicas que se requieran.

**ARTÍCULO 4.** El Centro conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas, lineamientos generales de administración y operación que contribuyan al fortalecimiento de los indicadores fiscales y presupuestales en el Estado.

**CAPÍTULO II  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO**



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**ARTÍCULO 5.** Para el cumplimiento de su objeto, el Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y aplicar las políticas públicas en materia de evaluación del desempeño;
- II. Evaluar el ejercicio de los recursos económicos de origen estatal y federal de que dispone el Estado;
- III. Implementar el programa anual de evaluaciones del desempeño;
- IV. Fomentar mediante la aplicación de evaluaciones al ejercicio del gasto público, la eficiencia, eficacia y transparencia del proceso de programación presupuestal del gasto público;
- V. Supervisar los trabajos de evaluación y la aplicación de los mecanismos para el seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) para el perfeccionamiento de los programas presupuestarios del Estado;
- VI. Proponer mecanismos de colaboración y coordinación en materia de evaluación entre el Gobierno del Estado y los Entes Públicos evaluables;
- VII. Coordinar la actualización de publicaciones en materia de Transparencia Fiscal en el sitio oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador, su reglamento interior y diversas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables; así como las que expresamente le confiera el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, previo acuerdo de delegación de facultades.

### CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO

**ARTÍCULO 6.** La administración del Centro estará a cargo de un Director General, quien será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación.



PERIÓDICO OFICIAL  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**ARTÍCULO 7.** El Director General para el auxilio y ejercicio de las facultades encomendadas, contará de manera subordinada, con las unidades administrativas necesarias de conformidad a la disponibilidad financiera y suficiencia presupuestal que le sea autorizada para tal fin, y sus facultades, en su caso, se definirán en el Reglamento Interior del Centro.

**ARTÍCULO 8.** Las unidades administrativas que integran el Centro se auxiliarán de las áreas y personal de apoyo que requieran para el eficaz y eficiente despacho de sus asuntos, de conformidad al Reglamento Interior y a los manuales administrativos que para tal efecto se expidan y atendiendo la disponibilidad y suficiencia presupuestal que le sea autorizada para tal fin.

#### CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO

**ARTÍCULO 9.** Para ser Director (a) General del Centro, se requiere:

- I. Ser ciudadano (a) quintanarroense o tener residencia efectiva en el Estado no menor de 5 años;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. No haber sido condenado por delitos dolosos o patrimoniales;
- IV. Acreditar experiencia en la materia y preferentemente haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos en materia administrativa; y
- V. Tener experiencia en diseño, implementación y evaluación del desempeño.

#### CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**ARTÍCULO 10.** El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar las políticas públicas en materia de evaluación del desempeño;
- II. Aplicar las políticas que en materia de evaluación del desempeño le corresponda ejercer al Centro;
- III. Elaborar el programa anual de evaluación del ejercicio de los recursos económicos asignados en el Presupuesto de Egresos, en términos de eficiencia, eficacia y transparencia del proceso de programación presupuestal del gasto público;
- IV. Coordinar los trabajos de evaluación y la aplicación de los mecanismos para el seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) para el perfeccionamiento de los programas presupuestarios del Estado;
- V. Diseñar esquemas de colaboración y coordinación en materia de evaluación entre el Gobierno del Estado y los Entes Públicos evaluables;
- VI. Realizar las evaluaciones del desempeño por sí mismo o a través de la contratación de terceros, bajo los principios de independencia, imparcialidad y transparencia;
- VII. Fungir como Enlace ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y representar al Estado en materia de evaluación del desempeño a nivel nacional; y
- VIII. Las demás que le sean aplicables en términos de lo dispuesto en las disposiciones de la materia y las que tenga a bien asignarle el Secretario de Finanzas y Planeación.

**ARTÍCULO 11.** El Centro tendrá bajo su dirección al Sistema de Información para la Administración de Indicadores del Gasto Público y Desempeño de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Quintana Roo, que forman parte del SEED, coordinará la generación de información relacionada con indicadores, gestión de proyectos, avances financieros y evaluaciones a los entes públicos del Estado en materia de evaluación del desempeño y publicará a través de la página electrónica oficial de la Secretaría, la información respectiva a dichos indicadores, a su vez el Director General fungirá como enlace ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público referente a la calidad de información que el Gobierno del Estado reporta a través del SFU.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS RELACIONES LABORALES

### CAPÍTULO ÚNICO DEL PERSONAL

**ARTÍCULO 12.** Las relaciones laborales entre el Centro y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, y el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Público y su Reglamento, así como en el Decreto por el que autoriza el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá realizar los ajustes necesarios para reasignar la asignación presupuestal, de conformidad a la estructura orgánica que exija el presente Decreto, así como las previsiones presupuestales subsecuentes.

**TERCERO.** Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Secretaría de Finanzas y Planeación para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen los ajustes necesarios tendientes a que los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales, así como archivos y expedientes, tanto en medios físicos como electrónicos, relacionados con la unidad denominada Coordinación de Evaluación que actualmente tiene la Coordinación de Gabinete, sean reasignados al Centro dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

**CUARTO.** Los asuntos que con motivo de este Decreto deban pasar al Centro, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramiten se incorporen al Centro, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables, los cuales serán atendidos por éstas hasta su total conclusión, en términos de las disposiciones vigentes.

**QUINTO.** Se derogan todas las facultades y disposiciones normativas conferidas a la Coordinación General de Gabinete, que se relacionen con la Evaluación del Desempeño, establecidas en el Acuerdo por el que se crea la unidad administrativa con calidad de órgano administrativo desconcentrado denominado Coordinación General de Gabinete, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 20 de diciembre de 2017.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

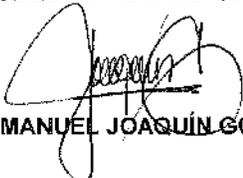
**SEXTO.** Se otorga un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se expida el Reglamento Interior del Centro.

**SÉPTIMO.** Se otorga un plazo de hasta noventa días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del Reglamento Interior del Centro, para que se expidan los Manuales de Organización y de Procedimientos correspondientes.

**OCTAVO.** Quedan sin efecto todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

  
C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

  
LIC. YOHANET TEODORA TORRES MUÑOZ.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto por el que se crea el Centro de Evaluación del Desempeño del Estado de Quintana Roo, de fecha 15 de junio 2018.







# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

## DIRECTORIO

**C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ**  
Gobernador Constitucional del Estado

**FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA**  
Secretario de Gobierno

**M.EN D. JOSÉ ANTONIO BARÓN AGUILAR**  
Director